DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA

CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI COPIAS)

S.V.

Re_corpesa

Escritura. N° 1603.2

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de DICIEMBRE del dos mil cuatro, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor Luis Enrique Coloma Escobar, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una reforma de estatutos al tenor de las siguiente cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de esta escritura pública por una parte el señor Luis Enrique Coloma Escobar, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad y domiciliado en la

ciudad de Quito, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de la compañía CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA, según se desprende del documento que se agrega como documento habilitante, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- La compañía CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA se constituyó mediante escritura pública celebrada el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veinte de mayo del mismo año.- DOS.- Conforme se desprende del acta que se acompaña para que forme parte integrante de este instrumento, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, en reunión celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, resolvió la adopción de nuevos Estatutos Sociales para la compañía.- TERCERA.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.- Con estos antecedentes y en cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Extraordinaria llevada a cabo el veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, el compareciente declara: a) Que se adoptan nuevos Estatutos Sociales para la compañía, los cuales dirán en adelante lo siguiente: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA.- Artículo Primero.- Denominación.- La sociedad se denominará CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A., CORPESA, por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la sociedad y las normas que contemplan los presentes estatutos.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Quito. Podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- Artículo Tercero.-

Duración.- La duración de la Sociedad será de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva, pero se podrá disolver en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato social.- Artículo cuarto.- Objeto Social.- CORPESA es una compañía holding del grupo empresarial CORPESA, que tiene como objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, nacionales y extranjeras, con el fin de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionarial, gestión y administración, y conformar así un grupo empresarial en los términos del artículo cuatrocientos veintinueve de la Ley de Compañías cuando corresponda.- En cumplimiento de su objeto la compañía, podrá realizar asesoría en transacciones económicas, en procesos de administración, reestructuración organizacional, sistemas y todo tipo de contratos permitidos por las leyes del Ecuador.- Artículo Quinto.- Capital.- El capital social es de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 200,000,00), dividido en doscientos mil acciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. $ 1,00) cada una.- Si la sociedad resuelve emitir nuevas acciones tendrán preferencia para su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho de suscripción dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente. Vencido el plazo otorgado a los accionistas, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General, la misma que determinará en cada caso la forma de pago que ha de regir par los accionistas y para el público.- Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden.- Artículo Sexto.- Naturaleza de las Acciones.- Las acciones

serán ordinarias, indivisibles y nominativas.- La compañia podrá emitir acciones preferidas o cambiar el tipo de acciones; en este último caso, hasta por el porcentaje que determine la Junta General siempre en sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías, cuando su autorice la emisión. Las doscientas mil acciones ordinarias y nominativas en que se halla dividido el capital social suscrito corresponderán a la serie C (A) e irán del cero cero cero cero cero uno al doscientos mil.- Se podrá emitir títulos de acciones que amparen más de una acción.- Artículo Séptimo.- Referencias Legales.- Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la sociedad y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, la amortización del capital social suscrito, los requisitos para la emisión de acciones, el contenido de los títulos, los derechos que la acción confiere a su titular, la votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionista, el aumento de capital, la liquidación anticipada de la Sociedad, la emisión de obligaciones, la reforma de estatutos, y cualquier otro acto societario; se regirán por la disposiciones de la pertinente ley, estos estatutos y cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas.- Artículo Octavo.- Organismos para la gestión social.- Son organismos de la Sociedad: la Junta General de Accionistas, el Consejo Consultivo, la Presidencia, el Comité Ejecutivo y la Vicepresidencia Ejecutiva.- Son organismos de decisión y dirección: La Junta General de Accionistas, el Consejo Consultivo y la Presidencia; son organismos de ejecución: el Comité Ejecutivo y la Vicepresidencia Ejecutiva.- Artículo Noveno.- Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Sociedad; ella expresa la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurran a la sesiones.- Artículo Décimo.- Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se

regirán de acuerdo a lo que señale la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, previa convocatoria del Presidente con el objeto de conocer el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, informes de la administración, decidir sobre los resultados que arroje el mencionado ejercicio económico y tratar cualquier otro asunto que conste en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, serán convocadas por el presidente, bien sea por propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el veinticinco del capital social.- Las sesiones de Junta General, serán dirigidas por el Presidente de la Sociedad y actuará como secretario el Vicepresidente Ejecutivo.- En caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario titulares, los miembros de la Junta nombrarán Presidente y Secretario Ad-hoc.- Todas las convocatorias a Junta General se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- Artículo Décimo Primero.- Atribuciones y Derechos de la Junta General.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; b) Reformar este contrato social; c) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación o prórroga del plazo de duración de la Sociedad; d) Nombrar al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad; e) Nombrar y/o designar a los miembros del Consejo Consultivo, Comisarios, Auditores Externos; f) Interpretar en forma obligatoria para los socios, los presente estatutos; g) Conocer y resolver sobre los balances y estados financieros, informes de los Administradores y Comisarios y, resolver sobre el destino de los resultados económicos; h) Ejercer todas las funciones que no estuvieren

atribuidas a ningún otro organismo dentro de la Sociedad; i) Autorizar la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; j) Delegar a la Presidencia o al Consejo Consultivo todo aquello que fuere legalmente delegable; k) Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales de la Sociedad.- Artículo Décimo Segundo.- Resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo cuando se ejerza el derecho de oposición en los términos que determina la ley.- Artículo Décimo Tercero.- Procedimiento.- Se estará a lo dispuesto en la ley en todo lo que respecta al modo de adoptar resoluciones, ejecutar las resoluciones adoptadas, registro de concurrencia de los accionistas y comisarios a la Junta General y, el control y registro de acciones.- Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Generales Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Sociedad, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de Junta General Universal; se entenderá que ésta se encuentra legalmente convocada e instalada en cualquier tiempo y lugar, y podrá por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- Artículo Décimo Quinto.- Libro de Actas.- Las resoluciones de la Junta Generales, así como un sintética relación de las sesiones, se harán constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesivas y rubricadas una por una por el presidente y por el Secretario de cada Junta.- Artículo Décimo Sexto.- Del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo estará conformado por el Presidente y hasta cinco Consejeros Principales; estos últimos designados para período de dos años

por la Junta General.- La Junta General de Accionistas, al tiempo de designar a los consejeros principales, designará tres consejeros suplentes, quienes mantendrán el número de orden y serán llamados a reemplazar a cualquiera de los Consejeros Principales en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos.- Para ser Consejero no se requiere ser accionista de la Sociedad.- En caso de ausencia definitiva de un Consejero Principal, el Consejero Suplente que conservando el número de orden corresponda actuar, lo reemplazará, ejerciendo sus funciones hasta completar el período para el cual fue nombrado el Consejero Principal.- Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes del Consejo Consultivo.- Son atribuciones del Consejo Consultivo conocer y recomendar sobre: a) Las inversiones de capital que la Sociedad realice en otras empresas y en sus subsidiarias; b) La planificación estratégica y presupuesto de la Sociedad y de sus subsidiarias; c) Las políticas corporativas y empresariales de la Sociedad y de las subsidiarias que el Presidente ponga en su conocimiento; d) El establecimiento, supresión o cierre de oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior; e) Los estados financieros de la Sociedad y de sus subsidiarias; f) El destino de los resultados económicos de la Sociedad que el Presidente presentará a la Junta General de Accionistas; g) Los informes de actividades y operaciones de la Sociedad y sus subsidiarias, que presente el Vicepresidente Ejecutivo; h) Los informes que presenten los Comisarios y Auditores Externos de la Sociedad y sus subsidiarias; i) Aquellos asuntos que la Junta General delegue al Consejo Consultivo.- Es responsabilidad principal del Consejo Consultivo asesorar a la Presidencia en todos los campos que atañen a la Sociedad.- Los miembros del Consejo no podrán ejercer otra actividad que cause en criterio de los demás miembros, conflicto de intereses con los de la Sociedad.- Artículo Décimo Octavo.- Sesiones del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo tendrá sesiones

ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cada trimestre, previa convocatoria efectuada por el Vicepresidente Ejecutivo, quien será el Secretario del Consejo, en el día, lugar y hora señaladas por el Presidente; para conocer los puntos que se indiquen en la convocatoria.- La convocatoria será cursada a los señores Consejeros con por lo menos tres días de anticipación a la fecha prevista para la reunión.- Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier momento, previa convocatoria hecha por el Vicepresidente Ejecutivo, a pedido del Presidente o tres de los miembros del Consejo Consultivo.- Se conocerán exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria.- La convocatoria a sesión extraordinaria se cursará en la misma forma y con la oportunidad prevista para las sesiones ordinarias.- El Consejo Consultivo podrá sesionar y tomar resoluciones con la presencia de dos o más Consejeros y el Presidente, o de cuatro o más Consejeros en ausencia del Presidente; en cuyo caso el consejo designará presidente ad-hoc entre sus miembros.- Tendrán derecho a voto los Consejeros Principales y el Presidente.- En caso de empate en las votaciones, el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.- Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.- Para ser Presidente no se necesita ser accionista de la Sociedad.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las Juntas Generales y las sesiones del Consejo Consultivo; b) Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo los títulos de acciones, títulos de obligaciones y partes beneficiarias; c) Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Poner en consideración del Consejo Consultivo las políticas y planificación estratégica de la Sociedad; f) Aprobar el plan estratégico, de operaciones y presupuesto de la Sociedad y de las

subsidiarias, que el Vicepresidente Ejecutivo someta a su consideración; g) Aprobar la política de endeudamiento, adquisiciones y venta de activos. Así como los montos sobre los cuales el Vicepresidente Ejecutivo podrá obligar a la empresa.- El Presidente pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo estas resoluciones; h) Fijar la remuneración del Vicepresidente Ejecutivo; i) Poner en consideración de la Junta General la nominación del Vicepresidente de la Sociedad; j) Aprobar las remuneraciones y/o honorarios de los miembros del Consejo Consultivo y Comité Ejecutivo; k) Conceder licencia al Vicepresidente Ejecutivo; l) Las demás que la Junta General le asigne; m) Poner en consideración del Consejo Consultivo las políticas corporativas y empresariales que regirán para la Empresa y sus subsidiarias.- En el ejercicio de sus funciones, el Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporales, será subrogado por el Vicepresidente Ejecutivo.- En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo convocará a Junta General de Accionistas para nombrar el reemplazo de un plazo no mayor a treinta días contados a partir del primer día de ausencia definitiva.- El Presidente no podrá ejercer ninguna función diferente a su cargo, cuando la Junta General considera que el desempeño del mismo pueda ocasionar conflicto de intereses con la Sociedad.- Artículo Vigésimo.- Del Comité Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente de la sociedad, el Vicepresidente Ejecutivo, quien actuará como su Secretario, los Gerente Generales de las empresas subsidiarias y estará presidido por el Presidente y en caso de falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente Ejecutivo.- En dicho evento se nombrará entre los presente un secretario ad-hoc.- El Comité Ejecutivo deberá reunirse periódicamente, previa convocatoria que realizará él Presidente, señalado el día, la hora y los asuntos a tratar. Cualquiera de sus miembros podrá proponer asuntos a tratar en el orden de día de las sesiones del Comité Ejecutivo, el cual será

aprobado por el Presidente antes de incluirlo en la convocatoria.- Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo.- a) Realizar las observaciones a los reglamentos internos de las subsidiarias, que los Gerentes Generales sometan a su consideración; b) Establecer los niveles de coordinación entre las subsidiarias, así como los servicios comunes entre ellas; c) Formular proyectos de inversión y planificación estratégica de las subsidiarias; d) Realizar recomendaciones a los planes operativos elaborados por los respectivos Gerente Generales de las subsidiarias, evaluando su ejecución, de tal manera de cumplir con los objetivos y lograr la optimización de los recursos; e) Poner en consideración de la Presidencia, los cambios o reformas que crea conveniente realizar a los procedimientos y procesos administrativos, de producción y de comercialización, que permitan mejorar el desempeño de las empresas que forma parte de la Sociedad; f) La demás que el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo le asignen y las que el Consejo Consultivo ponga en su consideración.- Las decisiones que tome el Comité Ejecutivo serán obligatorias, siempre y cuando no modifiquen, alteren o contravengan las disposiciones estatutarias y/o limiten las atribuciones, derecho de obligaciones de otros organismos de la sociedad o de sus subsidiarias.- Artículo Vigésimo Primero.- Del Vicepresidente Ejecutivo.- El Vicepresidente ejecutivo será designado por la Junta General, durará dos años en su cargo y será el Representante legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley par los administradores, en sujeción a las disposiciones de los presentes estatutos.- Para ser nombrado Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Sociedad.- Se encuentra bajo la supervisión del Vicepresidente Ejecutivo todos los negocios de la Sociedad y la coordinación de las actividades de ésta con las de sus subsidiarias, de tal manera que cumplan con su objeto social, presupuestos aprobados, planificación estratégica, operativa y con las

disposiciones de la General de accionistas.- No podrá ejercer ninguna actividad diferente a su cargo sin autorización del Presidente, con excepción de actividades gremiales y altruistas.- Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo: a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General, Consejo Consultivo y Comité Ejecutivo; b) Suscribir conjuntamente con el Presiente los títulos de acciones, los títulos de obligaciones y partes beneficiarias de la Sociedad; c) Supervisar y coordinar la ejecución de las resoluciones tomadas por los organismos de la Sociedad; d) Presentar al Consejo Consultivo informes trimestrales y uno anualizado, de las actividades realizadas por la Sociedad y sus subsidiarias, conjuntamente con los balances y los estados financieros de cada unidad y el consolidado de todas ellas con la Sociedad; e) Administrar la Sociedad y sus negocios, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas o derecho público o privado, de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos.- En los casos de compra/venta y cesiones que se instrumenten para adquirir acciones o participaciones de otras empresas, el Vicepresidente Ejecutivo deberá suscribir los correspondientes contratos y notas de cesión conjuntamente con el Presidente; f) Mantener permanentemente informado al Presidente, sobre la marcha y actividades de la sociedad y de sus subsidiarias; g) Aprobar los presupuestos anuales de las subsidiarias; h) Aprobar el nombramiento de los ejecutivos de las subsidiarias que los Gerentes Generales sometan a su consideración; i) Ejercer la procuración judicial de la Compañía, sin limitación alguna, incluyendo las facultades que requieren de la cláusula especial como las mencionadas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil; j) Cumplir y hacer cumplir las normas legales atinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la sociedad; k) Formular y presentar para la aprobación del Presidente, el

presupuesto anual de la Sociedad; l) Nombrar, cuando lo estime conveniente, auditores internos en las compañías subsidiarias; m) Controlar y supervisar la administración de las compañías subsidiarias; n) Hacer cumplir en las subsidiarias las políticas y estatutos, reglamentos y más disposiciones de la Presidencia y de la Junta General; o) Poner en consideración del Presidente, el nombramiento de los Gerentes Generales de las compañías subsidiarias; p) Conceder licencia a los Gerente Generales de las subsidiarias.- Artículo Vigésimo Segundo.- Forma de obligar a la sociedad.- El Vicepresidente Ejecutivo obligará a la sociedad firmando por CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A., CORPESA.- Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y su Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, de los libros sociales así como el estudio del estado económico y financiero de la sociedad, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Sociedad y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido.- Los Comisarios tendrán todo los derechos y obligaciones que la Ley señala.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los estados financieros se presentarán anualmente, al término del ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año.- Contendrán la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa con las explicaciones necesarias basadas en la contabilidad de la Sociedad, la que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas reglamentarias.- Al efecto, los administradores están obligados a elaborar en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria explicativa de la gestión y situación económica financiera de la Sociedad.-

Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de Utilidades.- La Junta General de accionistas resolverá sobre el destino de los resultados económicos de las Sociedad, constitución de fondos de reserva y fondos especiales, atendiendo la recomendación que el Presidente de la Sociedad realice al respecto.- Anualmente se segregarán de las utilidades líquidas por lo menos el diez por ciento de éstas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social pagado.- La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley.- Artículo Vigésimo Sexto.- Resolución de Controversias.- En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse a través de la justicia ordinaria.- El proceso de mediación no podrá durar más de diez días.- En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que en Derecho dicte un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito, a elección del demandante, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa arbitral y a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos,

su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros; e) El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial; f) El lugar de arbitraje será el de las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Disposiciones Generales.- En caso de disolución de la Sociedad actuará como liquidador principal el Vicepresidente Ejecutivo y como liquidador suplente el Presidente, salvo que la Junta General resuelva expresamente otra cosa.- Tanto la liquidación de la Sociedad hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada o por cualquiera de las otras causas prevista en la ley, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley y estos estatutos.- CUARTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- El Vicepresidente Ejecutivo de la compañía CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA., tiene a bien declarar bajo juramento lo siguiente: a) Que conforme a lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 24 de noviembre del año 2004, el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía está plenamente autorizado para suscribir todo documento relacionado con esta reforma de estatutos sociales; b) Que la compañía CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA. no tiene contratos suscritos con el Estado ni con ninguna de las Instituciones Públicas que lo conforman.- QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a la presente escritura pública como documentos habilitantes los siguientes documentos: a) El nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, del señor Luis Enrique Coloma Escobar, como Vicepresidente Ejecutivo de la compañía; b) Un original del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás declaraciones para la

validez de la presente escritura pública.- (firmado) doctora María Elena Jara, abogada con matricula profesional número cinco mil doscientos tres (N° 5203) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA *que queda elevada a escritura pública* con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Luis Enrique Coloma Escobar

c.c. 1705278226-3

CEDULA DE CIUDADANIA

COLOMA ESCOBAR LUIS ENRIQUE

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

12 MAYO 1969

009- 0079 06559 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1949

ECUATORIANA***** V1337V322E

CASADO MARIA J GALEOTTI FLORI M

SUPERIOR ESTUDIANTE

JUAN ENRIQUE COLOMA

MARIA ISABEL ESCOBAR

QUITO 11/12/2004

11/05/2016

REN 1123415

Pch

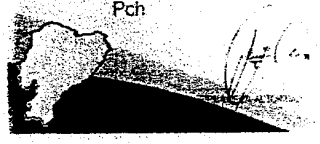

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

494 - 0075 — NUMERO

1705278263 — CEDULA

COLOMA ESCOBAR LUIS ENRIQUE — APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA — PROVINCIA

QUITO — CANTON

BENALCAZAR — PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

corpesa

corporación empresarial s.a.

0000009

Quito, 05 de abril de 2004

Señor
Luis Enrique Coloma Escobar
Presente.-

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que el día 05 de abril de 2004, la Junta General Ordinaria de Accionistas de Corporación Empresarial S.A. CORPESA resolvió designarlo a Usted como Vicepresidente Ejecutivo de la compañía por el período de dos años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de éste nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad con los estatutos sociales le corresponderá ejercer individualmente la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente. Sus atribuciones y deberes se encuentran señalados en la escritura pública de Reforma y Codificación del Estatuto Social, otorgada el día 01 de junio de 2001 ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Ramiro Dávila Silva, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 19 de noviembre de 2001, bajo el número 4694, tomo 132.

Corporación Empresarial S.A. CORPESA se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines , el 14 de febrero de 1992, instrumento inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el día 20 de mayo de 1992, bajo el número 995, tomo 123

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Bernardo Gómez C.
Presidente

Acepto desempeñar la función de VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de Corporación Empresarial S.A. CORPESA. Quito, 05 de abril de 2004.-

Luis Enrique Coloma Escobar
C.C. 170527826-3

QUITO: Av. de la Prensa 2900 (N51-270) •Telfs.: 2432-521 / 2432-547 • Fax: 2459-028 • Aptdo. Postal: 17-11-5183

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N. 402 del Registro de Nombramientos Tomo 135

Quito, a 1 JUN. 2004

REGISTRO MERCANTIL

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA "CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA"

En la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, en las oficinas ubicadas en la Av. de la Prensa 2900 y la Florida de la ciudad de Quito siendo las nueve horas, se reúnen los siguientes accionistas de la compañía:

Accionista	Número de acciones representadas
Bernardo Gómez Calisto	36.839
José Luis Gómez Calisto	36.832
Inversiones Alfa C.A., representada por su Gerente General y representante legal, Bernardo Gómez Calisto	37.304
TOTAL	110.975

Actúa como Presidente de esta junta general el señor Bernardo Gómez Calisto, en calidad de Presidente de la compañía, y como Secretario el señor Luis Enrique Coloma, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la misma. El Presidente solicita al señor Secretario proceda a elaborar la lista de accionistas presentes en esta reunión, luego de lo cual certifica que se encuentra presente el 55.49% del capital suscrito y pagado de la compañía. Se cuenta con la presencia del señor Rodrigo Cisneros Balseca, Comisario Principal de la compañía.

La Presidencia solicita que por Secretaría se dé lectura de la convocatoria publicada en el Diario La Hora de fecha 15 de noviembre de 2004:

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de la compañía Corporación Empresarial S.A. CORPESA a la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía, misma que se celebrará el día 24 de noviembre de 2004 a las 9h00, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. de la Prensa 2900 de la ciudad de Quito, con el objeto de tratar y resolver los siguientes puntos:

1. Compra de participaciones en capital social de ACEROVEGETAL CIA. LTDA. a la compañía Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL)
2. Compra de acciones en capital social de TANDILSA S.A. a la compañía Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL)
3. Adopción de nuevos estatutos sociales.

Se convoca expresamente a los Señores Rodrigo Cisneros y Carmen Zambrano, en sus respectivas calidades de Comisarios principal y suplente de la compañía.

Quito, 8 de noviembre del año 2004

BERNARDO GOMEZ CALISTO
PRESIDENTE

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Instalados en junta general, los accionistas pasan a tratar cada uno de los puntos del orden del día mencionados en la convocatoria a la que se dio lectura por Secretaría:

1. Compra de participaciones en capital social de ACEROVEGETAL CIA. LTDA. a la compañía Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL)

La junta decide unánimemente autorizar la compra a CEDAL de la totalidad de participaciones sociales que esta última tiene en ACEROVEGETAL CIA. LTDA., bajo los siguientes lineamientos:

a) La compra se realizará por la suma de 2'539.459 USD (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

b) Para el pago, las partes podrán acordar compensar el crédito a favor de CEDAL con dividendos que ésta última deba entregar a CORPESA.

c) Se establecerá un plazo de pago de hasta veinte años.

d) Siguiendo estos lineamientos, el representante legal de CORPESA S.A. otorgará el instrumento de cesión de participaciones que considere más conveniente para los intereses de la compañía.

2. Compra de las acciones en el capital social de TANDILSA S.A. a la compañía Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL)

La junta general aprueba unánimemente la compra a Corporación Ecuatoriana de Aluminio S.A. (CEDAL) de la totalidad de acciones que conforman el capital social de TANDILSA S.A., bajo los siguientes lineamientos:

a) La compra se realizará por la suma de 1'628.805 USD (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Como parte de pago de esta cantidad, Corporación Empresarial Ecuatoriana S.A. CORPESA se subrogará como deudor en la cantidad de 122.049 USD (CIENTO VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en las cuentas por cobrar que a la fecha CEDAL tiene contra TANDILSA S.A.

b) Para el pago, las partes podrán acordar compensar el crédito a favor de CEDAL con dividendos que ésta última deba entregar a CORPESA.

c) Se establecerá un plazo de pago de hasta veinte años, pudiéndose precancelar la totalidad del crédito antes de este período.

d) Siguiendo estos lineamientos, el representante legal de CORPESA S.A. otorgará el instrumento de cesión de participaciones que considere más conveniente para los intereses de la compañía.

3. Adopción de nuevos estatutos sociales.

La junta considera necesario reformar los estatutos de la compañía a fin de permitir su actuación en calidad de holding de las compañías que conforman el grupo CORPESA. Con este antecedente, el Secretario procede a leer la integridad de los nuevos estatutos que se proponen para la compañía y la junta general decide unánimemente adoptar los siguientes estatutos sociales que sustituirán íntegramente a aquellos vigentes a la fecha de la presente junta, dejando constancia que no se han producido cambios que requieran someterse al proceso establecido en el Art. 33 de la Ley de Compañías:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA

Artículo Primero: Denominación

La sociedad se denominará CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A., CORPESA, por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la sociedad y las normas que contemplan los presentes estatutos.

Artículo Segundo: Domicilio

El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Quito. Podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.

Artículo Tercero: Duración

La duración de la Sociedad será de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato social.

Artículo Cuarto: Objeto social

CORPESA es una compañía holding del grupo empresarial CORPESA, que tiene como objeto la compra de acciones o participaciones de otras compañías, nacionales y extranjeras, con el fin de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionarial, gestión, y administración, y conformar así un grupo empresarial en los términos del artículo 429 de la Ley de Compañías cuando corresponda.

En cumplimiento de su objeto la compañía, podrá realizar asesoría en transacciones económicas, en procesos de administración, reestructuración organizacional, sistemas y todo tipo de contratos permitidos por las leyes del Ecuador.

Artículo Quinto: Capital

El capital social es de $ 200.000,oo (DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES) , dividido en 200.000 acciones de UN DÓLAR cada una. Si la sociedad resuelve emitir nuevas acciones tendrán preferencia para su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho de suscripción dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente. Vencido el plazo otorgado a los accionistas, las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas conforme lo resuelva la Junta General, la misma que determinará en cada caso la forma de pago que ha de regir par los accionistas y para el público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden.

Artículo Sexto: Naturaleza de las Acciones

Las acciones serán ordinarias, indivisibles y nominativas. La compañía podrá emitir acciones preferidas o cambiar el tipo de acciones; en este último caso, hasta por el porcentaje que determine la Junta General siempre en sujeción a lo que dispone la Ley de Compañías, cuando su autorice la emisión. Las 200.000 acciones ordinarias y nominativas en que se halla dividido el capital social suscrito corresponderán a la serie C (A) e irán del 000001 al 200000. Se podrá emitir títulos de acciones que amparen más de una acción.

Artículo Séptimo: Referencias Legales

Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la sociedad y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, la amortización del capital social suscrito, los requisitos para la emisión de acciones, el contenido de los títulos, los derechos que la acción confiere a su titular, la votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionista, el aumento de capital, la liquidación anticipada de la Sociedad, la emisión de obligaciones, la reforma de estatutos, y cualquier otro acto

societario: se regirán por la disposiciones de la pertinente ley, estos estatutos y cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas.

Artículo Octavo: Organismos para la gestión social

Son organismos de la Sociedad: la Junta General de Accionistas, el Consejo Consultivo, la Presidencia, el Comité Ejecutivo y la Vicepresidencia Ejecutiva.

Son organismos de decisión y dirección: La Junta General de Accionistas, el Consejo Consultivo y la Presidencia; son organismos de ejecución: el Comité Ejecutivo y la Vicepresidencia Ejecutiva.

Artículo Noveno: Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Sociedad; ella expresa la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo a la Ley y a los estatutos concurran a la sesiones

Artículo Décimo: Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que señale la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada ejercicio económico, previa convocatoria del Presidente con el objeto de conocer el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, informes de la administración, decidir sobre los resultados que arroje el mencionado ejercicio económico y tratar cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo, serán convocadas por el presidente, bien sea por propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el 25% del capital social. Las sesiones de Junta General, serán dirigidas por el Presidente de la Sociedad y actuará como secretario el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario titulares, los miembros de la Junta nombrarán Presidente y Secretario Ad-hoc.

Todas las convocatorias a Junta General se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo Décimo Primero: Atribuciones y Derechos de la Junta General

Son atribuciones y derechos de la Junta General:

a. Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa.
b. Reformar este contrato social.
c. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, transformación, escisión, disolución, liquidación o prórroga del plazo de duración de la Sociedad.
d. Nombrar al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad.
e. Nombrar y/o designar a los miembros del Consejo Consultivo, Comisarios, Auditores Externos.
f. Interpretar en forma obligatoria para los socios, los presente estatutos.
g. Conocer y resolver sobre los balances y estados financieros, informes de los Administradores y Comisarios y, resolver sobre el destino de los resultados económicos.
h. Ejercer todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ningún otro organismo dentro de la Sociedad.
i. Autorizar la emisión de obligaciones y partes beneficiarias.

j. Delegar a la Presidencia o al Consejo Consultivo todo aquello que fuere legalmente delegable.
k. Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales de la Sociedad.

Artículo Décimo Segundo: Resoluciones

Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo cuando se ejerza el derecho de oposición en los términos que determina la ley.

Artículo Décimo Tercero: Procedimiento

Se estará a lo dispuesto en la ley en todo lo que respecta al modo de adoptar resoluciones, ejecutar las resoluciones adoptadas, registro de concurrencia de los accionistas y comisarios a la Junta General y, el control y registro de acciones.

Artículo Décimo Cuarto: Juntas Generales Universales

De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Sociedad, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de Junta General Universal; se entenderá que ésta se encuentra legalmente convocada e instalada en cualquier tiempo y lugar, y podrá por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

Artículo Décimo Quinto: Libro de Actas

Las resoluciones de la Junta Generales, así como un sintética relación de las sesiones, se harán constar por medio de actas que se extenderán de acuerdo a la Ley, en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesivas y rubricadas una por una por el presidente y por el Secretario de cada Junta.

Artículo Décimo Sexto: Del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo estará conformado por el Presidente y hasta cinco Consejeros Principales; estos últimos designados para período de 2 años por la Junta General. La Junta General de Accionistas, al tiempo de designar a los consejeros principales, designará tres consejeros suplentes, quienes mantendrán el número de orden y serán llamados a reemplazar a cualquiera de los Consejeros Principales en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos. Para ser Consejero no se requiere ser accionista de la Sociedad. En caso de ausencia definitiva de un Consejero Principal, el Consejero Suplente que conservando el número de orden corresponda actuar, lo reemplazará, ejerciendo sus funciones hasta completar el período para el cual fue nombrado el Consejero Principal.

Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones y Deberes del Consejo Consultivo

Son atribuciones del Consejo Consultivo conocer y recomendar sobre:

a. Las inversiones de capital que la Sociedad realice en otras empresas y en sus subsidiarias.
b. La planificación estratégica y presupuesto de la Sociedad y de sus subsidiarias.
c. Las políticas corporativas y empresariales de la Sociedad y de las subsidiarias que el Presidente ponga en su conocimiento.
d. El establecimiento, supresión o cierre de oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior.

e. Los estados financieros de la Sociedad y de sus subsidiarias.
f. El destino de los resultados económicos de la Sociedad que el Presidente presentará a la Junta General de Accionistas.
g. Los informes de actividades y operaciones de la Sociedad y sus subsidiarias, que presente el Vicepresidente Ejecutivo.
h. Los informes que presenten los Comisarios y Auditores Externos de la Sociedad y sus subsidiarias.
i. Aquellos asuntos que la Junta General delegue al Consejo Consultivo.

Es responsabilidad principal del Consejo Consultivo asesorar a la Presidencia en todos los campos que atañen a la Sociedad.

Los miembros del Consejo no podrán ejercer otra actividad que cause en criterio de los demás miembros, conflicto de intereses con los de la Sociedad.

Artículo Décimo Octavo: Sesiones del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cada trimestre, previa convocatoria efectuada por el Vicepresidente Ejecutivo, quien será el Secretario del Consejo, en el día, lugar y hora señaladas por el Presidente; para conocer los puntos que se indiquen en la convocatoria. La convocatoria será cursada a los señores Consejeros con por lo menos 3 días de anticipación a la fecha prevista para la reunión.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo en cualquier momento, previa convocatoria hecha por el Vicepresidente Ejecutivo, a pedido del Presidente o tres de los miembros del Consejo Consultivo. Se conocerán exclusivamente los asuntos constantes en la convocatoria. La convocatoria a sesión extraordinaria se cursará en la misma forma y con la oportunidad prevista para las sesiones ordinarias.

El Consejo Consultivo podrá sesionar y tomar resoluciones con la presencia de dos o más Consejeros y el Presidente, o de cuatro o más Consejeros en ausencia del Presidente; en cuyo caso el consejo designará presidente ad-hoc entre sus miembros.

Tendrán derecho a voto los Consejeros Principales y el Presidente. En caso de empate en las votaciones, el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

Artículo Décimo Noveno: Del Presidente

El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para ser Presidente no se necesita ser accionista de la Sociedad.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

a. Dirigir las Juntas Generales y las sesiones del Consejo Consultivo.
b. Suscribir conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo los títulos de acciones, títulos de obligaciones y partes beneficiarias
c. Subrogar al Vicepresidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva
d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
e. Poner en consideración del Consejo Consultivo las políticas y planificación estratégica de la Sociedad.
f. Aprobar el plan estratégico, de operaciones y presupuesto de la Sociedad y de las subsidiarias, que el Vicepresidente Ejecutivo someta a su consideración.

g. Aprobar la política de endeudamiento, adquisiciones y venta de activos. Así como los montos sobre los cuales el Vicepresidente Ejecutivo podrá obligar a la empresa. El Presidente pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo estas resoluciones.
h. Fijar la remuneración del Vicepresidente Ejecutivo.
i. Poner en consideración de la Junta General la nominación del Vicepresidente de la Sociedad.
j. Aprobar las remuneraciones y/o honorarios de los miembros del Consejo Consultivo y Comité Ejecutivo.
k. Conceder licencia al Vicepresidente Ejecutivo
l. Las demás que la Junta General le asigne.
m. Poner en consideración del Consejo Consultivo las políticas corporativas y empresariales que regirán para la Empresa y sus subsidiarias.

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporales, será subrogado por el Vicepresidente Ejecutivo. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo convocará a Junta General de Accionistas para nombrar el reemplazo de un plazo no mayor a 30 días contados a partir del primer día de ausencia definitiva.

El Presidente no podrá ejercer ninguna función diferente a su cargo, cuando la Junta General considera que el desempeño del mismo pueda ocasionar conflicto de intereses con la Sociedad.

Artículo Vigésimo: Del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente de la sociedad, el Vicepresidente Ejecutivo, quien actuará como su Secretario, los Gerente Generales de las empresas subsidiarias y estará presidido por el Presidente y en caso de falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente Ejecutivo. En dicho evento se nombrará entre los presente un secretario ad- hoc.

El Comité Ejecutivo deberá reunirse periódicamente, previa convocatoria que realizará él Presidente, señalado el día, la hora y los asuntos a tratar. Cualquiera de sus miembros podrá proponer asuntos a tratar en el orden de día de las sesiones del Comité Ejecutivo, el cual será aprobado por el Presidente antes de incluirlo en la convocatoria.

Son atribuciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo.

a. Realizar las observaciones a los reglamentos internos de las subsidiarias, que los Gerentes Generales sometan a su consideración.
b. Establecer los niveles de coordinación entre las subsidiarias, así como los servicios comunes entre ellas.
c. Formular proyectos de inversión y planificación estratégica de las subsidiarias.
d. Realizar recomendaciones a los planes operativos elaborados por los respectivos Gerente Generales de las subsidiarias, evaluando su ejecución, de tal manera de cumplir con los objetivos y lograr la optimización de los recursos.
e. Poner en consideración de la Presidencia, los cambios o reformas que crea conveniente realizar a los procedimientos y procesos administrativos, de producción y de comercialización, que permitan mejorar el desempeño de las empresas que forma parte de la Sociedad.
f. La demás que el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo le asignen y las que el Consejo Consultivo ponga en su consideración.

Las decisiones que tome el Comité Ejecutivo serán obligatorias, siempre y cuando no modifiquen, alteren o contravengan las disposiciones estatutarias y/o limiten las atribuciones, derecho de obligaciones de otros organismos de la sociedad o de sus subsidiarias.

Artículo Vigésimo Primero: Del Vicepresidente Ejecutivo.

El Vicepresidente ejecutivo será designado por la Junta General, durará dos años en su cargo y será el Representante legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley par los administradores, en sujeción a las disposiciones de los presentes estatutos. Para ser nombrado Vicepresidente no se requiere ser accionista de la Sociedad.

Se encuentra bajo la supervisión del Vicepresidente Ejecutivo todos los negocios de la Sociedad y la coordinación de las actividades de ésta con las de sus subsidiarias, de tal manera que cumplan con su objeto social, presupuestos aprobados, planificación estratégica, operativa y con las disposiciones de la Junta General de accionistas.

No podrá ejercer ninguna actividad diferente a su cargo sin autorización del Presiente, con excepción de actividades gremiales y altruistas.

Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo:

a. Actuar como Secretario en las reuniones de la Junta General, Consejo Consultivo y Comité Ejecutivo.
b. Suscribir conjuntamente con el Presiente los títulos de acciones, los títulos de obligaciones y partes beneficiarias de la Sociedad.
c. Supervisar y coordinar la ejecución de las resoluciones tomadas por los organismos de la Sociedad.
d. Presentar al Consejo Consultivo informes trimestrales y uno anualizado, de las actividades realizadas por la Sociedad y sus subsidiarias, conjuntamente con los balances y los estados financieros de cada unidad y el consolidado de todas ellas con la Sociedad.
e. Administrar la Sociedad y sus negocios, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas o derecho público o privado, de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos. En los casos de compra/venta y cesiones que se instrumenten para adquirir acciones o participaciones de otras empresas, el Vicepresidente Ejecutivo deberá suscribir los correspondientes contratos y notas de cesión conjuntamente con el Presidente.
f. Mantener permanentemente informado al Presidente, sobre la marcha y actividades de la sociedad y de sus subsidiarias.
g. Aprobar los presupuestos anuales de las subsidiarias
h. Aprobar el nombramiento de los ejecutivos de las subsidiarias que los Gerentes Generales sometan a su consideración.
i. Ejercer la procuración judicial de la Compañía, sin limitación alguna, incluyendo las facultades que requieren de la cláusula especial como las mencionadas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil
j. Cumplir y hacer cumplir las normas legales atinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la sociedad.
k. Formular y presentar para la aprobación del Presidente, el presupuesto anual de la Sociedad.
l. Nombrar, cuando lo estime conveniente, auditores internos en las compañías subsidiarias.
m. Controlar y supervisar la administración de las compañías subsidiarias.
n. Hacer cumplir en las subsidiarias las políticas y estatutos, reglamentos y más disposiciones de la Presidencia y de la Junta General.
o. Poner en consideración del Presidente, el nombramiento de los Gerentes Generales de las compañías subsidiarias.
p. Conceder licencia a los Gerente Generales de las subsidiarias.

Artículo Vigésimo Segundo: Forma de obligar a la sociedad.

El Vicepresidente Ejecutivo obligará a la sociedad firmando por CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A., CORPESA

Artículo Vigésimo Tercero: De los Comisarios

La Junta General nombrará un Comisario Principal y su Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, de los libros sociales así como el estudio del estado económico y financiero de la sociedad, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Sociedad. Los Comisarios durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos. Los Comisarios tendrán todo los derechos y obligaciones que la Ley señala.

Artículo Vigésimo Cuarto: Balances

Los estados financieros se presentarán anualmente, al término del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año. Contendrán la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa con las explicaciones necesarias basadas en la contabilidad de la Sociedad, la que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas reglamentarias. Al efecto, los administradores están obligados a elaborar en el plazo máximo de 3 meses a partir del cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria explicativa de la gestión y situación económica financiera de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Quinto: Reparto de Utilidades

La Junta General de accionistas resolverá sobre el destino de los resultados económicos de las Sociedad, constitución de fondos de reserva y fondos especiales, atendiendo la recomendación que el Presidente de la Sociedad realice al respecto. Anualmente se segregarán de las utilidades líquidas por lo menos el 10% (diez por ciento) de éstas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al 50 % (cincuenta por ciento) del capital social pagado. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la ley.

Artículo Vigésimo Sexto : Resolución de Controversias

En caso de controversias que se susciten entre accionistas y la compañía, así como entre accionistas y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que en Derecho dicte un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de la Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa arbitral y a las siguientes normas:

a) Los árbitros serán seleccionados conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.
b) Las partes se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

c) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
d) El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros.
e) El procedimiento arbitral será en derecho y confidencial.
f) El lugar de arbitraje será el de las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara que conozca la causa.

Artículo Vigésimo Séptimo: Disposiciones Generales

En caso de disolución de la Sociedad actuará como liquidador principal el Vicepresidente Ejecutivo y como liquidador suplente el Presidente, salvo que la Junta General resuelva expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Sociedad hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada o por cualquiera de las otras causas prevista en la ley, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley y estos estatutos.

Hasta aquí los estatutos sociales de Corporación Empresarial Ecuatoriana S.A. CORPESA.

La junta autoriza expresamente al Señor Luis Enrique Coloma para que suscriba cuanto instrumento sea necesario para efectivizar la adopción de nuevos estatutos sociales a la que se refiere la presente acta.

Dado por concluido el orden del día, la Presidencia solicita que por Secretaría se proceda a redactar el acta de la Junta, declarando un receso de 30 minutos. Reinstalada la sesión, por Secretaría se da lectura de la misma, la cual es aprobada por unanimidad y sin salvedades, se termina la sesión a las 12h00.

.....
Luis Enrique Coloma
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
SECRETARIO DE LA JUNTA

.....
Bernardo Gómez Calisto
EN REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES ALFA C.A.
ACCIONISTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

.....
José Luis Gómez Calisto
ACCIONISTA

.....
Carmen Zambrano
COMISARIO SUPLENTE

gó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cuatro.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.677, de fecha dieciocho de febrero del 2005, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Reforma de Estatutos de la Compañía Corporación Empresarial S.A. CORPESA.- Tome nota al margen de la escritura pública de Reforma de Estatutos de la Compañía Corporación Empresarial S.A. CORPESA.- Quito, a veintitrés de febrero del dos mil cinco.-

Notaría 40 Quito - Ecuador

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA 2a

ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el doctor José Aníbal Córdova Calderón Intendente de compañias de Quito, en su resolución Nº 05.Q.IJ.677 de fecha 18 de febrero del 2005, tomé nota de la escritura de reforma de estatutos de la compañia CORPORACION EMPRESARIAL S.A. CORPESA otorgada ante el Notario Cuadragésimo de Quito, el 20 de diciembre del 2004, al margen de la matriz de la escritura de constitución de esta misma compañia, otorgada ante mí el 14 de febrero de 1992.-

QUITO, A 7 DE MARZO DEL 2005.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

QUITO-ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000018

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.0 SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 18 de febrero del año 2.005, bajo el número **0624** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **995** del Registro Mercantil de veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, a fs. 1481, Tomo 123.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **"CORPORACIÓN EMPRESARIAL S.A. CORPESA"**, otorgada el veinte de diciembre del año 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008458**.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL ECUADOR QUITO RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-